



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**Segunda Zona Naval de la Armada
de Chile**

**Número de Informe: IE-225/2015
5 de junio de 2015**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 80.799/15.
RNG/SMS/hop

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 010496 05.06.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° IE-225 de 2015 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Segunda Zona Naval de la Armada de Chile.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO

AL SEÑOR
WILLIAM CORTHORN RODRÍGUEZ
CONTRAALMIRANTE
COMANDANTE EN JEFE DE LA SEGUNDA ZONA NAVAL
DE LA ARMADA DE CHILE
TALCAHUANO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 80.799/15.
RNG/SMS/hop.

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN,

010497 05.06.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° IE 225 de 2015 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Segunda Zona Naval de la Armada de Chile.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO



AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL DE LA
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
REGIÓN DEL BÍO-BÍO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 80.799/15.
RNG/SMS/hop.

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 010498 05.06.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° IE 225 de 2015 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Segunda Zona Naval de la Armada de Chile.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO

AL SEÑOR
CRISTHIAN LAGOS PALMA 12/06/15
GUACOLDA N° 3862 POBLACIÓN LAS CANCHAS
TALCAHUANO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 80.799/15

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 225, DE 2015, SOBRE PRESUNTAS
IRREGULARIDADES ACONTECIDAS EN LA
SEGUNDA ZONA NAVAL DE LA ARMADA
DE CHILE.

CONCEPCIÓN, - 5 JUN. 2015

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, don Cristhian Lagos Palma, presidente del sindicato de trabajadores de Astilleros y Maestranza de la Armada, ASMAR, denunciando presuntas irregularidades ocurridas en la administración de predios fiscales por parte de la Segunda Zona Naval de la Armada de Chile, en la península de Tumbes, y que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

I. ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar los hechos expuestos por el recurrente, quien señala, en síntesis, que la Armada de Chile realizó una expropiación de los terrenos ubicados en la península de Tumbes, entre los que se encuentran los fundos Lorena, Los Laureles, la Arboleda y Tumbes.

Agrega, que actualmente habría una mala administración de dichos predios fiscales por parte del oficial en retiro de la Armada de Chile y hoy recontratado por la misma institución, señor Tomás Wilson Padilla, quien hace más de 20 años maneja esas propiedades.

Añade, que de las 1.300 hectáreas que fueron expropiadas, 247 han sido completamente explotadas y que el ejercicio económico que realiza el administrador consistiría en talar el bosque nativo e ir reemplazándolo por pino o eucalipto.

Informa además, que por tratarse de bienes fiscales administrados por la Fuerzas Armadas, la Corporación Nacional Forestal, CONAF, el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, y el ex Servicio Nacional de Salud, SNS, no podrían ingresar al recinto a fiscalizar.

A LA SEÑORA
VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Manifiesta además, que el 13 de diciembre de 2010, por medio de escritura pública, se acordó la división de la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Dresden Limitada, permaneciendo ésta y creándose una nueva compañía denominada Inmobiliaria Fuerte O'Higgins Limitada. Con motivo de dicha división, se asignó al patrimonio de la nueva empresa el inmueble ubicado en la península Tumbes, bajo el rol N° 7.002-80. Señala, que a través de esta nueva sociedad, se contrata personal para talar los bosques y retirar los metros ruma, trabajar con los áridos para su venta y que esta empresa entregaría boletas con razón social Armada de Chile, Rut. 61.102.156-9.

Cabe precisar, que con carácter reservado, el 24 de abril de 2015, mediante oficio N° 7629, fue puesto en conocimiento del Comandante en Jefe Segunda Zona Naval, el Preinforme de Observaciones N° 225, de 2015, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones, que a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 10500/15/17, de 12 de mayo de 2015.

II. METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó solicitud de informes, entrevistas con diversos funcionarios, documentos, constancias y otros antecedentes que se estimó necesarios.

III. ANÁLISIS

De acuerdo con las indagaciones efectuadas, documentos recopilados y considerando la normativa legal pertinente, así como los datos aportados por la Segunda Zona Naval, respecto de la materia en análisis se logró determinar los hechos que se exponen a continuación.

1. Predios administrados por la Armada de Chile.

Se verificó que las propiedades indicadas en la denuncia, se encuentran destinadas al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, mediante los actos administrativos que se indican a continuación, constatándose asimismo, que el dominio de ellos está inscrito a nombre del Fisco-Armada, de acuerdo con el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FUNDO	DECRETO DE DESTINACIÓN DE INMUEBLES FISCALES	DESTINACIÓN	INSCRIPCIÓN
Fundo Lorena	Decreto N° 1038 de 13-11-1973, de la Subsecretaría de Tierras y Colonización	Inmueble para el subdepartamento Bienestar social (t) de la II zona naval	Inscrito a nombre del Fisco-Armada a fojas 113 vta., N° 295. Registro de propiedad año 1930, del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Talcahuano.
Fundo el Laurel	Decreto N° 150 de 19-10-1988, del Ministerio de Bienes Nacionales	Para fines propios de la institución	Inscrito a nombre del Fisco-Armada a fojas 38 vta., N° 43. Registro de propiedad año 1984, del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Talcahuano.
Fundo las Cruces (ex Arboleda)	Resolución exenta N° 34 de 22-02-1984, del Ministerio de Bienes Nacionales	Para fines propios de la institución	Inscrito a nombre del Fisco-Armada a fojas 1431 vta., N° 1927. Registro de propiedad año 1982, del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Talcahuano.
Fundo Tumbes	Decreto N° 60 de 27-11-1973, de la Subsecretaría de Tierras y Colonización	Para ampliación de la Base Naval de Talcahuano	Inscrito a nombre del Fisco-Armada lote 1, a fojas 1595 vta., N° 2897. Registro de propiedad año 1971 y lote 2, a fojas 714 N° 1102.
	Modificado por decreto N° 494 de 17-07-2009, del Ministerio de Bienes Nacionales	Se excluyen lotes 1-B y 1-C	Registro de propiedad año 1972, Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano.
Fuerte O'Higgins	Decreto N° 1038 de 13-11-1973, de la Subsecretaría de Tierras y Colonización	Para las instalaciones del fuerte O'Higgins	Inscrito a nombre del Fisco-Armada a fojas 76 N° 192. Registro de propiedad año 1927, del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano

Fuente: Incripciones de dominio y decretos de destinación de los predios fiscales.

Al respecto, de acuerdo a lo previsto en los artículo 2° y 3°, del decreto con fuerza de ley N° 130, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Fija la Dependencia de los Predios Fiscales Destinados al Servicio de las Fuerzas Armadas para Campos de Ejercicios o Maniobras, se establece que los citados inmuebles dependerán directamente de la unidad o repartición a la cual se encuentren afectos, precisando que la parte de esos terrenos no destinada a ejercicios militares podrá ser objeto de explotación agrícola.

A su vez, el artículo 1° del decreto N° 579, de 1981, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprobó el Reglamento Logístico, Orgánico y de Funcionamiento de Predios Fiscales Destinados al Ejército, Susceptibles de ser Explotados Agrícolamente, dispone que tales faenas pueden ser agropecuarias, forestales o de conservación de los recursos naturales, en tanto que su artículo 2° ordena que la custodia y correcta administración del inmueble serán de exclusiva responsabilidad de la unidad o repartición correspondiente, al igual que el buen mantenimiento, la explotación racional y el cumplimiento de un programa de desarrollo y mejoras del predio fiscal a su cargo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De las normas expuestas se advierte que la Armada de Chile debe emplear los predios fiscales para los fines previstos en la destinación, sin perjuicio de poder explotar agropecuaria o forestalmente aquellas áreas donde no se lleven a efecto los indicados ejercicios militares y que la administración de estos últimos espacios debe ser ejercida directamente por la superioridad pertinente o por una persona designada al efecto en calidad de funcionario civil a contrata.

Así, en el ejercicio de las atribuciones que comprende la señalada administración, la aludida repartición puede ejecutar tal explotación en forma directa, cuidando que las estipulaciones de los respectivos contratos se ajusten al marco legal aplicable a las referidas porciones de los predios fiscales de que se trata. (Aplica criterio contenido en dictamen N° 41.645, de 2013, de este origen).

2. Sobre la administración de predios fiscales.

Se verificó que mediante el oficio ordinario N° 6070/11/1 VRS, de 3 de abril de 2013, el Comandante en Jefe de la Segunda Zona Naval, Contraalmirante Osvaldo Schwarzenberg Ashton, designó como administrador de la unidad de predios fiscales al señor Tomás Wilson Padilla, a contar del 4 de marzo de 2013, contraviniendo con ello lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 130, de 1953, ya citado, que establece que "Dicha administración, además, podrá ser encargada a un administrador, el que será designado por decreto supremo...".

Asimismo, con fecha 18 de diciembre de 2014, a través del oficio ordinario N° 4771/15/1 VRS, el Comandante en Jefe de la Segunda Zona Naval, destinó y entregó la administración de los predios fiscales ubicados en la península de Tumbes a la Comandancia de la Base Naval de Talcahuano, entre ellos, los fundos Lorena, Los Laureles, la Arboleda y Tumbes.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 130, antes mencionado, que indica que la administración de las áreas destinadas a la explotación agrícola a que se refiere el inciso primero del artículo 2° del mismo cuerpo legal, podrá ejercerla el Comandante de la respectiva unidad o repartición, el que atenderá estas funciones sin perjuicio de las que le correspondan ordinariamente.

En su respuesta, el Comandante en Jefe de la Segunda Zona Naval reitera lo indicado por esta Contraloría Regional, en relación a que el nombramiento de don Tomás Wilson Padilla como administrador de predios fiscales, se realizó mediante la resolución C.J. IIa. Z.N. Ord. N° 6070/11/1 VRS, de 3 de abril de 2013, y que esa situación habría sido corregida, asignando la explotación comercial de los inmuebles a la Base Naval de Talcahuano, a través de la resolución C.J.IIa.Z.N. Ord. N° 4771/15/1 VRS de 18 de diciembre de 2014.

Al respecto, cabe precisar que en la respuesta no se proporcionaron antecedentes distintos a los tenidos a la vista durante la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fiscalización realizada por esta Entidad de Control, por lo que, en los hechos la administración de los predios la mantendría el señor Wilson Padilla, razón por la cual la observación se mantiene.

3. Sobre la explotación de hectáreas.

El recurrente señala que del total de 1.300 hectáreas que fueron expropiadas, 247 habían sido completamente explotadas y, que el ejercicio económico que realiza el administrador, es talar el bosque nativo e ir reemplazándolo por pino o eucalipto.

De las validaciones practicadas se verificó que la unidad de predios fiscales de la Segunda Zona Naval, el 27 de mayo de 2014, llamó a licitación pública para la explotación de bosques y compra de árboles que se encuentran en pie dentro de los fundos que componen la administración de la Armada de Chile, proceso que fue adjudicado por la Junta Directiva de Predios Fiscales a la empresa Forestal Lusitania S.A., el 10 de junio de 2014.

Con fecha 7 de julio de 2014, la administración suscribió el contrato de compraventa de productos forestales con la citada empresa, cuya cláusula segunda "objeto del contrato", en síntesis, dispone que la mencionada unidad de predios fiscales, vende, cede y transfiere al comprador la madera en modalidad de árboles en pie y que comprende los rodales de eucaliptus y pino que se indican: 206, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 225, 226, 227, 228, 229, 232, 233, 235, 238, 239, 257 y 258, con una superficie aproximada de 64 hectáreas. El precio de compraventa a valor neto se acordó en \$ 19.000 y \$ 22.000 por cada metro ruma de pino y de eucaliptus, respectivamente.

En relación con lo anterior, cabe mencionar, que conforme a lo establecido, en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 130, de 1953, antes citado, la parte de dichos predios no destinada a ejercicios militares, podrá ser explotada agrícolamente, de acuerdo con un plan de explotación.

En virtud de lo expuesto, se verificó que la unidad predios fiscales de la Segunda Zona Naval, elaboró un plan quinquenal de explotación agropecuaria, el que contempla la producción de las áreas forestales y ganaderas, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 302, del Reglamento sobre Administración de Predios Fiscales destinados a la Armada para campos de ejercicios o maniobras, número 7-40/3, aprobado por resolución C.J.A. Ord. N° 6482/4 VRS., del 19 de julio de 1985, que dispone que "Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por plan de explotación de largo plazo, todo proyecto de explotación de predios cuyo desarrollo abarque un lapso no inferior a cinco años".

Dicho plan se encuentra aprobado por la Junta Directiva de Predios Fiscales, de acuerdo con lo indicado en el artículo 303 del citado reglamento, que estipula que "Los planes de explotación de largo plazo serán aprobados por la Junta Directiva de la Zona Naval respectiva".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se comprobó la existencia de un plan anual de explotación de predios fiscales para el año 2014, el que fue firmado por la Junta Directiva de la Zona Naval el 3 de junio de 2014, lo que contraviene lo establecido en el artículo 304 del mencionado reglamento, que previene que la aprobación de éste se realizará dentro de los tres primeros meses del respectivo año.

Respecto a esta observación, el Comandante en Jefe nada expresa en su respuesta, por lo que ésta se mantiene.

Por otra parte, se verificó que al 25 de marzo de 2015, el plan anual de explotación correspondiente al período 2015, se encontraba pendiente de autorización por parte de la antes aludida Junta Directiva, plazo que de acuerdo a lo expresado en el artículo 304 del ya citado reglamento, culminaba el 31 de marzo de 2015.

El Comandante en Jefe de la Segunda Zona Naval, señala que el 11 de mayo de 2015 la Junta Directiva de Predios Fiscales aprobó el plan de explotación del año 2015, adjuntando la documentación que da cuenta de ello.

Sobre el particular, se debe mencionar que si bien la Junta Directiva aprobó el indicado plan, esa autorización se realizó extemporáneamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 304 del reglamento, antes citado, motivo por el cual se mantiene la observación.

4. Sobre cumplimiento del contrato de compraventa.

4.1. Se constató que durante el periodo fiscalizado, esto es, desde el 7 de julio de 2014, fecha en la cual la administración de predios fiscales suscribió el contrato de compraventa de productos forestales con Forestal Lusitania S.A., al 28 de febrero de 2015, se obtuvieron ingresos por concepto de venta de metros ruma de pino y eucaliptus, despuntes y desechos de madera, por un monto total de \$ 323.969.896, dineros que fueron depositadas en la cuenta corriente N° 52709052241, denominada "C.J. de la Segunda Zona Naval – Predios Fiscales II Zona Naval" del BancoEstado, administrada por la unidad de predios fiscales, la que se encuentra autorizada por esta Contraloría General de la República. El detalle de los ingresos percibidos se presenta a continuación.

N° FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO (\$) TOTAL	COMPROBANTE DE INGRESO	FECHA COMPROBANTE DE INGRESO	DEPÓSITO BANCO ESTADO CUENTA CORRIENTE N° 52709052241
2788	31-08-2014	79.539.041	111	03-11-2014	03-11-2014
2789	30-09-2014	18.410.657	113	19-11-2014	19-11-2014
2790	31-10-2014	72.342.456	115	30-12-2014	30-12-2014
2794	30-11-2014	49.869.877	116	30-12-2014	30-12-2014
2795	31-12-2014	30.595.995	119	27-02-2015	27-02-2015
2798	31-01-2015	36.281.291	121	20-03-2015	20-03-2015



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO (\$) TOTAL	COMPROBANTE DE INGRESO	FECHA COMPROBANTE DE INGRESO	DEPÓSITO BANCO ESTADO CUENTA CORRIENTE N° 52709052241
2799	28-02-2015	36.930.579	pendiente de cobro al 20-03-2015		
Total		323.969.896			

Fuente: Facturas de ventas emitidas por la unidad de predios fiscales de la Segunda Zona Naval, comprobantes de ingreso y cartolas bancarias de la cuenta corriente N° 52709052241.

Cabe hacer presente, que a la fecha de la visita de fiscalización, esto es, 20 de marzo de 2015, la factura de venta N° 2799, de 28 de febrero de 2015, por \$ 36.930.579, se encontraba pendiente de cobro, contraviniendo lo estipulado en la cláusula 3.3 del contrato de compraventa suscrito con Forestal Lusitania S.A. que estipula que "La contratista deberá pagar los productos extraídos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de la extracción...".

El Comandante en Jefe de la Segunda Zona Naval, señala que Forestal Lusitania S.A. pagó el 30 de abril de 2015 la suma de \$ 36.930.579, correspondiente a la factura N° 2799 antes individualizada. Adjunta a su respuesta el comprobante de esa misma fecha y monto, depositados en la cuenta corriente N° 52709052241, del BancoEstado, lo que permite subsanar la observación.

4.2. Se verificó que la unidad de predios fiscales de la Segunda Zona Naval vendió a Forestal Lusitania S.A. metros ruma de despuntes y de desechos de pino y eucaliptus por un monto total de \$ 5.243.295 y \$ 297.024, respectivamente, bienes que no se encontraban incluidos en el contrato de compraventa, lo que contraviene los numerales 2.4 y 3.1 de dicho convenio, que establece que "El presente contrato comprende los rodales de eucaliptus y pino que se indican..." y que los precios de compraventa por cada metro ruma de las especies antes citadas, se muestra en el cuadro siguiente:

N° FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO (\$) TOTAL FACTURA	MONTO (\$) DESPUNTE	MONTO (\$) DESECHO
2788	31-08-2014	79.539.041	604.151	-
2789	30-09-2014	18.410.657	153.153	-
2790	31-10-2014	72.342.456	1.341.428	-
2794	30-11-2014	49.869.877	896.748	273.819
2795	31-12-2014	30.595.995	789.149	23.205
2798	31-01-2015	36.281.291	713.036	-
2799	28-02-2015	36.930.579	745.630	-
Totales		323.969.896	5.243.295	297.024

Fuente: Facturas de ventas emitidas por la unidad de predios fiscales de la Segunda Zona Naval.

En su respuesta, la autoridad menciona que la administración de predios fiscales estimó que los metros ruma de despuntes y desechos de pino y eucaliptus si estaban incluidos en el contrato de compraventa, toda vez que en la cláusula segunda se utilizaron expresiones como "ejecutar la obra", "instalación de faenas" y "faenas de extracción", las que indican que el objeto de la convención no se agota en la venta, teniendo en cuenta además, que en el número 5.8 de ese acuerdo, la compradora se obligó, una vez efectuada la faena de extracción, a retirar los residuos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

forestales de pino y dejar el ramaje en fajas, para que el terreno quede en condiciones de ser plantado en forma inmediata.

Añade, que lo que no se consideró en el aludido contrato de compraventa, fue el valor comercial de los residuos, por lo que, de conformidad con lo indicado en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado que establece que “Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública” y, teniendo como principio rector el uso eficiente de los recursos públicos, se optó por su enajenación a título oneroso, indicando además que esas ventas representan un 1,62% del total facturado en el período fiscalizado.

Finalmente, expone que sin perjuicio de lo anterior, en lo sucesivo, en caso de presentarse la misma situación, se formalizará mediante un adendum, de acuerdo con lo señalado en la cláusula octava del aludido convenio, informando asimismo que cuando termine la vigencia del contrato, se incluirá en las bases de la nueva licitación, la enajenación de los despuntes y desechos con su correspondiente precio de compraventa.

Al respecto, es dable indicar que los argumentos esgrimidos por el Comandante en Jefe en su respuesta, no permiten subsanar la observación, por cuanto no adjuntó la documentación que acredite la regularización del contrato de compraventa observado.

4.3. Se comprobó que la unidad de predios fiscales no aplicó las multas que correspondían por cada día de retraso en el pago de las facturas por parte de Forestal Lusitania S.A., por un total de 28,9 UF, lo que vulnera la cláusula N° 3.3 del contrato de compraventa suscrito entre las partes que dispone, que “La contratista deberá pagar los productos extraídos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de la extracción, previa emisión de la factura por parte de Predios Fiscales de la II Zona Naval”. Añade el mismo artículo, que “El pago tardío o parcial tendrá una multa de 0,1 unidad de fomento por cada día de atraso en caso de no pago y de 0,1 por ciento del valor adeudado en caso de pago parcial”, de acuerdo al siguiente detalle:

N° FACTURA	MONTO (\$) TOTAL	COMPROBANTE DE INGRESO	FECHA COMPROBANTE DE INGRESO	DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE N° 52709052241	PLAZO MÁXIMO DE PAGO	DÍAS DE RETRASO EN EL PAGO
2788	79.539.041	111	03-11-2014	03-11-2014	05-09-2014	58
2789	18.410.657	113	19-11-2014	19-11-2014	05-10-2014	44
2790	72.342.456	115	30-12-2014	30-12-2014	05-11-2014	54
2794	49.869.877	116	30-12-2014	30-12-2014	05-12-2014	24
2795	30.595.995	119	27-02-2015	27-02-2015	05-01-2015	52
2798	36.281.291	121	20-03-2015	20-03-2015	05-02-2015	42
2799	36.930.579	Pendiente de cobro al 20-03-2015			05-03-2015	15
Total	323.969.896					

Fuente: Facturas de ventas emitidas por la unidad de predios fiscales de la Segunda Zona Naval, comprobantes de ingreso y cartolas bancarias de la cuenta corriente N° 52709052241.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la autoridad indica que a través de la factura N° 2801, de 10 de abril de 2015, se cobró la suma de \$ 803.943 a Forestal Lusitania S.A. por concepto de multas por el incumplimiento de los plazos de pago de las facturas N°s 2788, 2789, 2790, 2794, 2795 y 2798, pago que se concretó el 5 de mayo de 2015, depositando esos recursos el día 6 de mayo de ese mismo año, en la cuenta corriente N° 52709052241, del BancoEstado, documento que acompaña a la respuesta, por lo que se subsana la observación en relación a estas facturas.

En cuanto a la aplicación de la multa por el no pago de la factura N° 2799 en la fecha pertinente, el Comandante en Jefe manifiesta que se cobró 55 días de multas a la mencionada sociedad, lo que al 30 de abril de 2015, fecha en la cual se emitió la factura N° 2802 a través de la cual se materializó el cobro de la sanción, alcanzó la suma de \$ 162.020, la que fue depositada en la mencionada cuenta corriente bancaria N° 52709052241, del BancoEstado el 6 de mayo de 2015, situación que permite subsanar la observación.

5. Sobre fiscalización de CONAF, SAG y SNS.

En relación al hecho denunciado referido a que la CONAF, el SAG y el SNS, no podrían ingresar al predio a fiscalizar por tratarse de bienes fiscales administrados por las Fuerzas Armadas, es dable precisar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 del decreto ley N° 701, de 1974, que Fija Régimen Legal de los Terrenos Forestales o Preferentemente Aptos para la Forestación, y establece normas de fomento sobre la materia, "Cualquiera acción de corta o explotación de bosques, sea cual fuere la naturaleza de éstos, deberá hacerse previo plan de manejo registrado ante la Corporación Nacional Forestal y en el cual se contemple expresamente el terreno en que se hará efectiva la obligación mencionada en el inciso primero del artículo anterior", lo que no aconteció en la especie.

Sobre esta materia, cabe señalar, que de acuerdo a lo informado mediante correo electrónico de 11 de marzo de 2015, la señora Ana María Díaz Saldías, abogado de la Sección de Administración de la Legislación Forestal, de la CONAF, Región del Bío-Bío indica que ante la solicitud de ingreso de esta corporación a los predios fiscales de la Armada, ésta le señaló que mediante carta Ord. N° 6863/15/3, de 10 de octubre de 2014 que la Armada de Chile no requiere contar con la aprobación de la CONAF para la explotación de dichos predios.

Por lo expuesto la CONAF remitió los antecedentes a la Dirección Ejecutiva de la Corporación para que se pronuncie respecto de esta materia, lo que a la fecha de la investigación, se encuentra pendiente de resolución.

Ahora bien, respecto a las facultades fiscalizadoras del SAG, el Comandante en Jefe de la Segunda Zona Naval, Contraalmirante William Corthorn Rodríguez, informó a esta Contraloría Regional, por oficio ordinario N° 10500/15/10 VRS, de 2015, que la Armada de Chile, a través de Predios Fiscales, siempre ha prestado colaboración a dicha institución, quienes anualmente desarrollan programas en los predios ubicados en la península Tumbes e



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

instalan y revisan trampas para el control de plagas en los bosques existentes. No obstante lo anterior, no proporcionó documentación que acreditara dichas acciones.

En reunión sostenida con la señora Rocío Canales Soto, Directora Regional (S) del SAG, el 17 de abril de 2015, indicó que no han tenido dificultades al ingresar a los predios forestales de la Armada de Chile, para realizar distintas fiscalizaciones de acuerdo a sus competencias, entre ellas, revisión de los embalajes de maderas y vigilancia de plagas en las plantaciones forestales, las que se realizan a través de la instalación de trampas y prospecciones, medio a través del cual se revisa el estado sanitario de los árboles. Cabe precisar, que dicha institución no proporcionó los medios de prueba que demuestren las inspecciones practicadas.

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado mediante correo electrónico de 20 de abril de 2015, el Jefe de Gabinete de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, SEREMI, de la Región del Bío-Bío, señor Víctor Bustos Velásquez, informó que dicha institución no ha realizado actividades de fiscalización en territorio forestal de la Segunda Zona Naval, durante los años 2013, 2014 y a marzo de 2015.

El Comandante en Jefe indica en su respuesta que la explotación forestal de los predios fiscales de la Armada, destinados a campos de ejercicios o maniobras, se ampara en las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 130, de 1953, normativa que permite expresamente que aquella parte no destinada a ejercicios militares, puede ser explotada agrícolamente, comprendiéndose dentro de ésta, la explotación forestal, la que es siempre de carácter residual y no modifica la naturaleza jurídica del predio en que se efectúa.

Agrega, que dicha explotación debe efectuarse de acuerdo a un plan de manejo que el mando correspondiente debe elevar a la Dirección General de los Servicios de la Armada, en quien recae la supervisión del cumplimiento de las normas legales para la explotación forestal y normas relacionadas con la protección del bosque nativo en los predios antes indicados y la adecuación de dicha explotación a la política nacional sobre la materia.

En relación a las actividades de fiscalización de CONAF, en la respuesta se establece que es una entidad de derecho privado que regula la actividad forestal en predios de aptitud preferentemente forestal, y que su misión es fiscalizar la aplicación de las normas del decreto ley N° 701 de 1974, el que dispone que para cortar o explotar plantaciones en terrenos de aptitud forestal, se requiere la presentación y registro del plan de manejo en la citada Corporación.

Continúa exponiendo, que los predios fiscales de la Armada constituyen recintos militares destinados a campos de ejercicios o maniobras amparados bajo una norma de rango legal especial, por lo que no son de aptitud preferentemente forestal, conforme a la propia definición que entrega el decreto ley N° 701, de 1974, antes citado y, por tratarse de inmuebles que pertenecen a una institución pública que a través del Ministerio de Defensa Nacional integra la Administración del Estado, no puede quedar afecto a la fiscalización de una corporación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de derecho privado como lo es CONAF que, atendida su naturaleza jurídica, no puede ejercer potestades públicas.

Añade, que el mencionado decreto con fuerza de ley N° 130, de 1953, estipula claramente que el órgano responsable de aprobar el plan de manejo y de hacer cumplir la normativa vigente respecto a la explotación agrícola y forestal de los predios institucionales y la protección del bosque nativo es, en este caso, la Dirección General de los Servicios de la Armada.

Finalmente, indica que eventualmente se podrá requerir a CONAF la asesoría técnica respecto a los temas que le incumben, en el bien entendido que no se trata de una subordinación, ya que no existe una disposición legal que someta a la Armada a la fiscalización de dicha Corporación en la administración de los predios destinados a sus fines propios.

Cabe mencionar, que la CONAF informó a esta Entidad de Control a través de correo electrónico del 18 de mayo de 2015, que estiman que de acuerdo a la normativa vigente, no existen normas que eximan a los predios destinados a las Fuerzas Armadas de Chile, del cumplimiento de la normativa forestal y ambiental, por lo que correspondería a esa Corporación la obligación de fiscalizar el cumplimiento de los Planes de Manejo.

Atendida la respuesta de la citada corporación y en virtud de la falta de jurisprudencia específica sobre la materia, esta Entidad de Control remitirá al nivel central los antecedentes pertinentes, con el fin de que se emita un pronunciamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9°, letra a), de la resolución N° 1.002, de 2011 de la Contraloría General de la República, sobre Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales, cuyo resultado se informará en su oportunidad.

Asimismo, el SAG comunicó a través del oficio ORD. N° 595, de 20 de mayo de 2015, que permanentemente ese servicio lleva a cabo actividades de vigilancia fitosanitaria en los predios bajo administración de la Segunda Zona Naval de la Armada de Chile, que se sintetizan en las siguientes: instalación y revisión de trampas forestales y de mosca de la fruta; inspección de embalajes de madera y encuestas forestales, adjuntando los medios de prueba que acreditan los trabajos realizados.

Agrega, que las diversas acciones que el SAG ha realizado y efectúa en los predios bajo tuición de la Armada de Chile se han ejecutado de buena manera, sin dificultad alguna en cuanto al acceso y sin interferencia de ninguna especie que pudiera significar obstáculo a las tareas propias de la Institución, ya sean de fiscalización, de vigilancia o de otra especie, situación que permite subsanar lo observado, en esta materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Sobre división de sociedades inmobiliarias.

En cuanto a la venta del inmueble, por parte del Servicio de Bienestar Social de la Armada a la empresa inmobiliaria Dresden Ltda., se verificó que dicho contrato se encuentra acorde con lo dispuesto en la ley N° 18.712, que aprueba el nuevo estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas, toda vez que se indica en el citado instrumento público, que el inmueble enajenado pertenece al patrimonio de afectación del referido Servicio de Bienestar y fue declarado prescindible, lo que posibilita su enajenación.

En lo atinente a la división de la sociedad adquirente, con posterioridad a la compra del terreno, esta Entidad Fiscalizadora se abstiene de emitir un pronunciamiento sobre la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Contraloría General, por cuanto no puede intervenir ni informar en asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigioso, como en la especie, dado que se trata del cumplimiento de un contrato celebrado entre particulares.

Al respecto, es preciso agregar, que el señor Tomás Wilson Padilla, informó a esta Contraloría Regional con fecha 18 de marzo de 2015, que esa administración nunca ha tenido relación comercial con la citada inmobiliaria, y no ha emitido facturas o boletas a nombre de la sociedad indicada.

Ahora bien, de la revisión practicada, se verificó que durante el período revisado, la unidad de predios fiscales no emitió facturas ni guías de despacho a nombre de Inmobiliaria Fuerte O'Higgins Limitada, por la explotación y venta de metros ruma de pino y eucaliptus, por cuanto la totalidad de la producción es vendida a Forestal Lusitania S.A., de acuerdo con el contrato de compraventa suscrito entre las partes, el 7 de julio de 2014.

IV. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en la presente investigación y los antecedentes aportados por la Segunda Zona Naval de la Armada, relativos a las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 225, de 2015, corresponde formular las siguientes conclusiones:

1. Acápite III, Análisis, numeral 1, sobre los predios administrados por la Armada, se debe señalar que se verificó que las propiedades indicadas en la denuncia, se encuentran destinadas al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, mediante los actos administrativos que se indican en el cuerpo del presente informe, constatándose asimismo, que el dominio de ellos está inscrito a nombre del Fisco-Armada, institución que debe emplear los predios fiscales para los fines previstos en la destinación, sin perjuicio de poder explotar agropecuaria o forestalmente aquellas áreas donde no se lleven a efecto los indicados ejercicios militares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Acápito III, Análisis, numeral 2, en relación con la designación como administrador de la unidad de predios fiscales del señor Tomás Wilson Padilla, a contar del 4 de marzo de 2013, mediante la emisión del oficio ordinario N° 6070/11/1 VRS, de 3 de abril de 2013, del Comandante en Jefe de la Segunda Zona Naval, Contraalmirante Osvaldo Schwarzenberg Ashton, procede que esa institución remita el decreto supremo que nombró como administrador de esa unidad al señor Tomás Wilson Padilla de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 130, de 1953, ya citado, que establece que "Dicha administración, además, podrá ser encargada a un administrador, el que será designado por decreto supremo...", ello en el plazo que se indica en el párrafo final de las conclusiones.

3. Acápito III, Análisis, numeral 3, respecto a la fecha de aprobación de los planes anuales de explotación de predios fiscales para los años 2014 y 2015 por parte de la Junta Directiva de la Zona Naval, se debe indicar que en lo sucesivo esa institución deberá ajustar sus actuaciones dentro de lo establecido en el Reglamento sobre Administración de Predios Fiscales destinados a la Armada para campos de ejercicios o maniobras, número 7-40/3, aprobado por resolución C.J.A. Ord. N° 6482/4 Vrs., del 19 de julio de 1985, manteniendo a disposición de esta Contraloría Regional los antecedentes que así lo acrediten.

4. Acápito III, Análisis, numeral 4.1, sobre la factura de venta N° 2799, de 28 de febrero de 2015, que se encontraba pendiente de cobro al 20 de marzo de ese mismo año, se debe señalar que se verificó que el 30 de abril de esa anualidad Forestal Lusitania S.A. pagó la suma de \$ 36.930.579, adjuntando la documentación que así lo acredita.

5. Acápito III, Análisis, numeral 4.2, relacionado con que la unidad de predios fiscales de la Segunda Zona Naval vendió a Forestal Lusitania S.A. metros ruma de despuntes y de desechos de pino y eucaliptus por un monto total de \$ 5.243.295 y \$ 297.024, respectivamente, bienes que no se encontraban incluidos en el contrato de compraventa, procede que esa institución remita la documentación que acredite la regularización del contrato de compraventa observado, ello en el plazo que se señala en el párrafo final de las conclusiones.

6. Acápito III, Análisis, numeral 4.3, respecto a la no aplicación de multas que correspondían por cada día de retraso en el pago de las facturas por parte de Forestal Lusitania S.A., por un total de 28,9 U.F., se verificó que a través de la factura N° 2801, de 10 de abril de 2015, la unidad de predios fiscales cobró la suma de \$ 803.943 por el incumplimiento de los plazos de pago de las facturas N°s 2788, 2789, 2790, 2794, 2795 y 2798. Asimismo, por el no pago de la factura N° 2799 en la fecha correspondiente, se cobraron 55 días de multas a la mencionada sociedad, lo que al 30 de abril de 2015, fecha en la cual se emitió la factura N° 2802, por un monto total de \$ 162.020.

7. Acápito III, Análisis, numeral 5, sobre las facultades de fiscalización que tendría la CONAF para ingresar a los predios forestales administrados por la Armada, se debe indicar, atendida la respuesta de dicha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

corporación y dada la falta de jurisprudencia específica sobre la materia, esta Entidad de Control remitirá al nivel central los antecedentes pertinentes, con el fin de que se emita un pronunciamiento jurídico, sobre la materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9°, letra a), de la resolución N° 1.002, de 2011 de la Contraloría General de la República, sobre Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales, el cual se informará en su oportunidad.

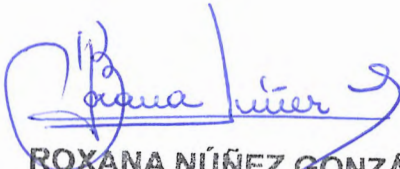
Respecto a las potestades de inspección que ejercería el SAG en el recinto forestal administrado por la Armada, el Comandante en Jefe de la Segunda Zona Naval, Contraalmirante William Corthorn Rodríguez, informó a esta Contraloría Regional, mediante oficio ordinario N° 10500/15/10 VRS, de 2015, que esa institución siempre ha prestado colaboración a dicha institución, quienes anualmente desarrollan programas en los predios ubicados en la península Tumbes e instalan y revisan trampas para el control de plagas en los bosques existentes.

Por otra parte, de acuerdo a lo precisado mediante correo electrónico de 20 de abril de 2015, el Jefe de Gabinete de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, SEREMI, de la Región del Bío-Bío, señor Víctor Bustos Velásquez, informó que dicha institución no ha realizado actividades de fiscalización en territorio forestal de la Segunda Zona Naval, durante los años 2013, 2014 y a marzo de 2015. Al respecto, cabe señalar que no se advierten de los hechos denunciados por el recurrente, situaciones que deben ser objeto de fiscalización por parte de la autoridad sanitaria.

8. Acápites III, Análisis, numeral 6, en cuanto a la división de sociedades inmobiliarias, con posterioridad a la compra del terreno, es menester indicar que esta Entidad Fiscalizadora se abstiene de emitir un pronunciamiento sobre la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Contraloría General, por cuanto no puede intervenir ni informar en asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigioso, como ocurre en la especie, ya que se trata sobre el cumplimiento de un contrato celebrado entre particulares.

Finalmente, para aquellas observaciones que se indican en el anexo N° 1, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto, en un plazo que no exceda del 31 de agosto de 2015, señalando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.


ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 225, DE 2015.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites III, Análisis, numeral 2	En relación con la designación como administrador de la unidad de predios fiscales del señor Tomás Wilson Padilla, a contar del 4 de marzo de 2013, mediante la emisión del oficio ordinario N° 6070/11/1 VRS, de 3 de abril de 2013, del Comandante en Jefe de la Segunda Zona Naval, Contraalmirante Osvaldo Schwarzenberg Ashton.	La unidad predios fiscales de la Segunda Zona Naval, deberá remitir a esta Contraloría Regional el decreto supremo que nombró como administrador de esa unidad al señor Tomás Wilson Padilla de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 130, de 1953, ya citado, que establece que "Dicha administración, además, podrá ser encargada a un administrador, el que será designado por decreto supremo...". Lo anterior, en un plazo que no exceda del 31 de agosto de 2015.			
Acápites III, Análisis, numeral 4.2	En cuanto a que la unidad de predios fiscales de la Segunda Zona Naval vendió a Forestal Lusitania S.A. metros ruma de despuntes y desechos de pino y eucalipto por un monto total de \$ 5.243.295 y \$ 297.024, respectivamente, bienes que no se	La unidad predios fiscales de la Segunda Zona Naval, deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora la documentación que acredite la regularización del contrato de compraventa observado, en un plazo que no exceda del 31 de agosto de 2015.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	encontraban incluidos en el contrato de compraventa.				



www.contraloria.cl